

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: INGREDION COLOMBIA S.A.  
Demandado: CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI.  
Radicado: 11001310301520220011700

Sobre la solicitud de levantamiento de medidas y allegada por el apoderado judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, por el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp or watermark.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

(2)

---

<sup>1</sup> PDF 09SolicitudLevantarMedidasCautelares – 02CuadernoMedidasCautelares

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: INGREDION COLOMBIA S.A.  
Demandado: CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI.  
Radicado: 11001310301520220011700

Visto el informe secretarial respecto a la Liquidación del crédito y de costas practicadas en el proceso<sup>1</sup>; el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la realidad<sup>2</sup>, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$479.568.031.00 M/Cte.

2. Atendiendo el informe secretarial que precede<sup>3</sup>, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 23 del expediente digitalizado.

3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, el informe de títulos realizado por la secretaria del juzgado<sup>4</sup>. En conocimiento de las partes.

4. Teniendo en cuenta que la transacción allegada por el gestor judicial actor<sup>5</sup>, versa sobre dineros puestos a disposición del despacho por embargos, previo decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN –, bajo los apremios del núm. 3º del artículo 44 del Estatuto Procesal Civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la misiva, indique si las entidades aquí demandante y demandada tienen obligaciones pendientes para con esa entidad, y en caso afirmativo, informe el estado del trámite del proceso de cobro coactivo, la obligación existente a la fecha junto con la liquidación actualizada de crédito y costas o en su defecto, incorporar la liquidación que dé cuenta real y certera de cuánto es lo adeudado a la fecha en que se dé respuesta. Ello a efecto de adoptar determinaciones en el presente proceso sobre el levantamiento de medidas y entrega de dineros a las partes.

5. Sobre las solicitudes de dar trámite a la transacción aportada<sup>6</sup>, por el memorialista estese a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 23 LiquidaciónDeCostas – 01CuadernoPrincipal

<sup>2</sup> PDF 22 AportaLiquidaciónCrédito – 01CuadernoPrincipal

<sup>3</sup> PDF 26 InformeEntrada – 01CuadernoPrincipal

<sup>4</sup> PDF 28 InformeTítulos – 01CuadenoPrincipal

<sup>5</sup> PDF 24 SolicitudEmisiónYEntregaTítulos – 01CuadenoPrincipal

<sup>6</sup> PDF's 27 y 30 SolicitudTrámiteTerminaciónProceso y MemorialSolicitudImpulso-TerminaciónProceso – 01CuadenoPrincipal

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: JAIRO HUMBERTO FANDIÑO.  
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Radicado: 110013103015 **20190021700**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas<sup>1</sup> realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 18 LiquidaciónDeCostas – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO  
Demandante: RAFAEL ENRIQUE RUBIO CELY (q.e.p.d.).  
Demandado: CLEMENCIA INÉS GONZÁLEZ CELY.  
Radicado: 11001310301520180033900

1 | Acreditada la calidad de herederos del causante Rafael Enrique Rubio Cely (q.e.p.d.), en su condición de demandante, por parte de Germán Hernando Rubio Cely, Jaime Alejandro Rubio Cely y Julio Eduardo Rubio Cely, conforme a lo registro civiles de nacimiento aportados por su apoderada judicial<sup>1</sup>; se reconocen en este proceso, como sucesores procesales del aquí demandante tal como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Verificado el expediente se evidencia la ausencia de orden para vincular a los herederos indeterminados del causante RAFAEL ENRIQUE RUBIO CELY, así las cosas, por secretaría incluyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 y en armonía con él en el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

3. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se ordena **REQUERIR** a la señora María Victoria Torres Díaz como a su apoderada judicial, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen la prueba de la declaración de existencia de unión marital y consecuente sociedad patrimonial entre la mentada señora y el causante señor Rafael Enrique Rubio Cely, cursante en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá. **Por secretaría librense las comunicaciones del caso, dejando las constancias correspondientes al envío y la respectiva entrega.**

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 06 CumplimientoAutoAnterior

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.  
Demandante: JOSÉ DAVID RAMOS RUIZ.  
Demandado: ISRAEL RAMOS MARTÍN, JUAN PABLO MARTÍN RAMOS, OLGA LUCÍA MARTÍN RAMOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.  
Radicado: 11001310301520180015300

Encontrándose las diligencias para disponer el trámite subsiguiente, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en la orden impartida en el núm. 4 del proveído de feha 29 de mayo de 2023<sup>1</sup> que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 ibidem, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que mediante auto calendado 15 de noviembre de 2022<sup>2</sup> se tomo una medida de saneamiento atendiendo que la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura – TYBA y el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las demás PERSONAS INDETERMINADAS quedo privado, ordenando realizar nuevamente la inclusión de dicha información en referido registro, por lo que una vez registrado en debida forma, se procedería con la designación del curador.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la determinación adoptada en el núm. 4. del proveído de feha 29 de mayo de 2023<sup>3</sup>, no se encuentra ajustada a derecho en tanto, que ha sido designado curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, motivo por el cual se deja sin valor ni efecto<sup>4</sup>.

3. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y pertenencias correctamente<sup>5</sup>, se dispone:

3.1. Designar a José César Augusto Peña Santamaría, por economía procesal como quiera que, en oportunidad anterior se notificó para este proceso y contestó la demanda<sup>6</sup>, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las demás Personas Indeterminadas.

3.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo

<sup>1</sup> PDF 16 AutoTieneAgregadoPersoneriaFijar

<sup>2</sup> PDF 08 IrregularidadEmplazamientos-ContestaCurador

<sup>3</sup> PDF 16 AutoTieneAgregadoPersoneriaFijar

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, STC-7397 DE 2018; M.P. Margarita Cabello Blanco

<sup>5</sup> PDF's 11 y 12 InclusiónAsuntoPersonasEmplazadasNoPrivado y InclusiónAsuntoProcesosPertenencia

<sup>6</sup> PDF 04 ContDemanCurad20220131

cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

3.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica [apycaltda@hotmail.com](mailto:apycaltda@hotmail.com). o física Calle 12 C No. 8- 79 de Bogotá oficina 705.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: LUCÍA FERNÁNDEZ DE MORALES.  
Demandado: MÓNICA JEANNETTE MORALES MORENO,  
NELSON LEONARDO y ROBERTO  
MORALES.  
Radicado: 110013103014 **20170053700**

Conforme la determinación adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en proveído de 17 de mayo de 2023<sup>1</sup>, se **DISPONE**:

1. Avocar el conocimiento del presente asunto.
2. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la asunción de este asunto, proveniente del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por pérdida de la competencia, para los fines que se estimen pertinentes.
3. Remitir comunicación al área de sistemas de la Rama Judicial, en donde se indique la asignación de este asunto a este estrado judicial, para que de manera inmediata se proceda a asignar esta radicación al Sistema de Gestión Siglo XXI de este Juzgado. Oficiése y déjense las constancias de rigor.
4. Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 024 AutoDecideCconflicto-2023-00632-00 DRA AGRAY VARGAS – C01Principal